

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 8.º La subvención concedida podrá minorarse o anular en los siguientes casos:

a) Cuando no se autorice la incorporación del ejercicio presupuestario siguiente del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.

b) En el caso de minoración o supresión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de mayo de 1986.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

**586 ORDEN de 13 de mayo de 1986, sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras del servicio público regular de viajeros.**

Con la realización del Plan Director de Transportes de Murcia el año 1982 y su actualización a finales del año 1985, se ha analizado la situación actual de los servicios públicos regulares de viajeros, equipajes y encargos, señalando sus principales problemas.

Por otra parte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones está realizando un estudio sobre el transporte de viajeros en la Región de Murcia que ha tomado como modelo la comarca de la Vega Media cuyas conclusiones se podrán extrapolar a toda la Región.

La situación actual de los servicios regulares en nuestra Región se caracteriza por la existencia de numerosas empresas de pequeña dimensión, concesionarias de un único o escaso número de servicios regulares, con itinerarios que en muchos casos se superponen, de problemática rentabilidad económica y que, en ocasiones, no están adecuadamente concebida para satisfacer las necesidades reales del transporte.

Esta proliferación de pequeñas empresas dificulta las posibilidades de coordinación y adecuación de horarios. Por otra parte, los recursos disponibles son infrautilizados, no aprovechando las economías de escala que se producen al aumentar la dimensión de la empresa. Todo ello unido a una inadecuada gestión de los fondos de amortización, ocasiona una pérdida de calidad del servicio debido a utilización de un parque de autobuses de elevada edad media.

Estos hechos se vieron fomentados por una motorización en el transporte privado, creciente durante los años sesenta, y un sistema concesional prácticamente no alterado desde los años cincuenta.

Como quiera que el deterioro de los servicios públicos regulares se produce por problemas estructurales del sector, tal como ha quedado expuesto, no tendría sentido realizar una serie de medidas que abordarán sólo y exclusivamente uno o varios de sus efectos, como la renovación del parque móvil, sino que también es preciso abordar las causas que han conducido a esta situación en orden a producir un saneamiento económico de las concesiones que sea efectivo y duradero, por lo que la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas ha considerado oportuno ayudar a aquellas empresas que realicen modificaciones que alteren la estructura del sector, disminuyendo el excesivo número de pequeñas concesiones, causa del mal aprovechamiento de recursos y demás efectos paralelos que surgen al no poder aprovechar las economías de escala que en otro caso se producirían. En todo caso, estas ayudas se fundamentarán en el concepto de proteger servidumbres inherentes a la noción de servicio público.

Por todo ello, previo informe de los servicios jurídicos y económicos de la Secretaría General Técnica he dispuesto:

Artículo 1.º La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas con cargo a la partida 14.05.513.B.770, para la compensación de cargas de servicios públicos regulares derivadas de la reestructuración de empresas concesionarias, de acuerdo con las cuantías y procedimientos siguientes:

1.1. Podrán obtenerse ayudas a fondo perdido, de hasta un veinte por ciento del capital social de la Sociedad formada por fusión de empresas concesionarias de servicios públicos regulares de viajeros cuyos itinerarios discurren íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar de diez millones de pesetas, siempre que la integración de las mismas permita un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones declare su interés público de conformidad con el Plan Director de Transportes.

Dichas ayudas se destinarán a financiar inversiones de capital.

1.2. Para poder ser beneficiario de este tipo de ayudas, las empresas interesadas deberán solicitarlo antes de los cuatro meses contados desde la entrada en vigor de esta Orden, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director Regional de Transportes y Comunicaciones acompañada de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso, documento que acredita la tramitación ante el Registro Mercantil de la inscripción de la fusión realizada y de una Memoria descriptiva en la que se detallan las concesiones afectadas, servicios de transportes y mejoras que, a juicio del peticionario, pueden producirse en la prestación de los servicios.

Tendrán la misma consideración a los efectos previstos en el párrafo anterior, las operaciones de compra de las concesiones por otras empresas concesionarias, siempre que dichas adquisiciones tengan como efecto una mayor coordinación de los servicios públicos regulares de viajeros, de conformidad con lo establecido en el Plan Director de

Transportes, para lo que deberá aportarse contrato de compraventa, tomándose como base, para el cálculo de los límites de la subvención, el importe de la transacción efectuada.

En cualquier caso, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones revisará la valoración de la empresa peticionaria, con el fin de posibilitar la posterior cuantificación de la ayuda que ésta puede obtener.

1.3. La Dirección Regional elevará al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la propuesta de concesión de las subvenciones que estime oportunas de conformidad con los párrafos anteriores, iniciando el oportuno expediente con la propuesta del gasto.

Artículo 2.º La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas a empresas concesionarias de servicios públicos regulares de viajeros cuyos itinerarios discurren íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia con cargo a la partida 14.05.513.B.770 para atender las necesidades de renovación del material móvil en las condiciones que se indican:

2.1. Las ayudas se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones mediante la adquisición de vehículos nuevos o usados de edad inferior a los sustituidos, hasta las siguientes cuantías máximas:

— Vehículos nuevos: Un millón y medio de pesetas.

— Vehículos de hasta 3 años: Un millón de pesetas.

— Vehículos de 4 y 5 años: Setecientas mil pesetas.

— Vehículos de 6 y 7 años: Cuatrocientas mil pesetas.

2.2. Tendrán preferencia para la obtención de estas ayudas las empresas que hayan unificado sus servicios de la forma contemplada en el artículo 1.º.

En el supuesto de que por el número de solicitudes presentadas y aceptadas no sea posible conceder la ayuda a todas las propuestas de adquisiciones de vehículos, el volumen de recursos disponibles para esta acción será aplicado entre los vehículos a sustituir con mayor antigüedad de fabricación.

2.3. Las empresas interesadas deberán solicitar estas ayudas antes del 31 de octubre de 1986, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director Regional de Transportes y Comunicaciones, acompañada de una Memoria acreditativa de la necesidad de las mismas.

2.4. Transcurrido el plazo de solicitud de estas ayudas la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones determinará las solicitudes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior y elevará propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, al objeto de iniciación de los oportunos expedientes de gasto.

2.5. Para que los importes de las ayudas se hagan efectivos, el peticionario deberá aportar documentos que acrediten la realización de la inversión en material móvil y su adscripción a servicios públicos regulares en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la tramitación de la propuesta de gasto oportuna.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de mayo de 1986.—El Consejero, José Salvador Fuentes Zorita.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Transportes y Comunicaciones.

### 587 ORDEN de 13 de mayo de 1986, sobre renovación del parque móvil de los servicios públicos regulares de la Región de Murcia.

La realización de diversos estudios sobre el transporte regular de viajeros en nuestra Región demuestran que la calidad en que se prestan estos servicios se ha deteriorado considerablemente al aumentar la edad media del parque móvil adscrito a las concesiones actuales.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas planificará la renovación del parque móvil afecto a las concesiones de servicios públicos regulares de viajeros, equipajes y encargos, considerando los propios planes de futuro de los empresarios y, especialmente, el estado de conservación de vehículos que están amortizados de forma que se garantice una disminución de la edad media del parque móvil y el logro, en un plazo razonable, de unos niveles aceptables en la calidad de los servicios públicos regulares de la Región de Murcia.

El artículo 65 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera establece que «los vehículos afectos a las concesiones de servicios públicos regulares deberán ser sustituidos al expirar el plazo señalado para su amortización. No obstante lo que antecede, la Dirección General podrá autorizar la continuación en servicio de dicho material amortizado, atendiendo a su buen estado de conservación».

El artículo 10. Uno d) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en su ámbito territorial y, en los mismos términos, del transporte desarrollado por estos medios y por cable.

Por todo ello, previo informe de los servicios jurídicos de la Secretaría General Técnica, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Las empresas concesionarias de los servicios públicos regulares de la Región de Murcia, deberán presentar en el plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden, ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, un Plan de renovación del material móvil adscrito a las concesiones, que permita cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 65 del Reglamento.

Artículo 2.º En el Plan de Renovación se hará constar:

1.—Relación de vehículos adscritos a la concesión, tanto titulares como reservas, antigüedad de los mismos y su estado de conservación.

2.—Plazos en que serán sustituidos los vehículos amortizados.